



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa seguida a Brisa Priscila L por el delito de estafa, por una compra que habría realizado a través de una plataforma digital, mediante el uso fraudulento de los datos de la tarjeta de crédito de María Soledad M P

El juez de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio, pues la mercadería adquirida fraudulentamente habría sido entregada en la ciudad bonaerense de Villa Tesei (cf. resolución del 12 de agosto de 2022).

El magistrado provincial rechazó esa atribución con fundamento en que no habrían sido realizadas las medidas de prueba necesarias para acreditar las circunstancias de tiempo y lugar del hecho denunciado, como tampoco las que permitan la identificación de sus autores (cf. resolución del 21 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 27 de septiembre de 2022).

Los escasos elementos agregados al legajo indican, en mi opinión, que el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En mi criterio, no surgen de la causa las circunstancias relacionadas con la compra realizada mediante el uso fraudulento de los datos de la tarjeta de crédito de la denunciante que permitan al Tribunal pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171). No se ha incorporado información de los protocolos de seguridad (IP) que habrían sido utilizados en la compra realizada a través de una plataforma digital, que

ha sido facturada en la provincia de Santa Fe, para que la mercadería fuera finalmente entregada en la localidad bonaerense de Villa Tesei, ni se ha producido prueba alguna dirigida a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se habrían obtenido los datos usados, de manera que V.E. pueda expedirse sobre la competencia territorial para entender en la causa (Fallos: 308:275 y 323:171)

En tales condiciones, en atención a que no ha sido transferida la competencia al fuero penal, contravencional y de faltas para investigar los delitos involucrados en la denuncia, estimo que corresponde a la justicia nacional de esta Capital, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 329:1343), profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:31